

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1472

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S
DEMANDADO: EDWIN GIOVANNY OSORIO ORDOÑEZ
SANDRA IVONNE OCHOA OSORIO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00290-00

El presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S., ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibile, por cuanto, no aportó la abogada, el poder que la faculta para actuar en el proceso, así como el Certificado de Existencia y Representación del AFIANZADORA NACIONAL S.A.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR La presente demanda propuesta por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. contra EDWIN GIOVANNY OSORIO ORDOÑEZ y SANDRA IVONNE OCHOA OSORIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA